

Artículo 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente, serán de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento Off-Set, multicolor, excepto los souvenirs y hojas.

Artículo 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos. Sustancial 103 GM2.

Artículo 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5. Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 41-09 que dispone la extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ramón Rolando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 41-09

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante sus Notas Diplomáticas números 111 y 233, de fechas 23 de junio de 2004 y 9 de noviembre de 2005, respectivamente, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano, **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, sobre el fundamento de que en las Actas de Acusación **Nos.03-335**, registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el Tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: Cargo Uno: Confabulación para violar la Ley de Narcóticos, en violación

a las Secciones 912, 841 y 846, del Título 21 del Código de los Estados Unidos; Cargo Dos: Intento de homicidio en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, en violación a las Secciones 110/125.25(1); Cargo Tres: Asalto en primer grado, en violación de la Sección 120.10(1) de la Ley Penal de Nueva York;

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición, promulgado el 11 de julio del 1910, cuyo Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes la facultad de extraditar a sus nacionales;

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada el 23 de junio de 2004 y el 9 noviembre de 2005, respectivamente, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

CONSIDERANDO: Que apoderada la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por el Magistrado Procurador General de la República, mediante instancias de fechas 3 de diciembre de 2004 y 30 de mayo de 2006, respectivamente, a los fines de decidir sobre la solicitud de extradición, dicha Cámara Penal, por su Sentencia No.4203-2008, del 17 de diciembre de 2008, declaró regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, disponiendo, en cuanto al fondo, que **ha lugar** a la extradición hacia los Estados Unidos de América, de la citada persona, en lo relativo a los cargos señalados en las Actas de Acusación **Nos.03-335**, registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, poniendo a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la indicada sentencia;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a continuar el proceso interpuesto contra el señor **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, con el debido respeto a las leyes vigentes, y a las garantías individuales que ofrece la legislación aplicable de los Estados Unidos de América;

VISTO: El Tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio del 1910;

VISTA: La Ley No.489, sobre Extradición, del 22 de octubre del 1969;

VISTA: La Ley No.278-98, del 29 de julio del 1998;

VISTOS: Los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002);

VISTA: La Sentencia No.4203-2008, del 17 de diciembre de 2008, emitida por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano, **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, sobre el fundamento de que en las Actas de Acusación **Nos. 03-335**, registrada el 21 de mayo de 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pennsylvania, y **01710-2003**, registrada el 11 de abril de 2003, en el Tribunal del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, se le acusa de los siguientes cargos: **Cargo Uno:** Confabulación para violar la Ley de Narcóticos, en violación a las Secciones 912, 841 y 846, del Título 21 del Código de los Estados Unidos; **Cargo Dos:** Intento de homicidio en segundo grado, en violación de la Ley Penal de Nueva York, en violación a las Secciones 110/125.25(1); **Cargo Tres:** Asalto en primer grado, en violación de la Sección 120.10(1) de la Ley Penal de Nueva York.

Párrafo: Dicha entrega en extradición se dispone, bajo la condición de que al señor **Ramón Orlando (a) Emilio, (a) Luis Carrasquillo, (a) Darío Emilio Calderón García, (a) Ramón Emilio Morales Santos, (a) John Minalle**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en el país, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

Artículo 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ